

Madrid, Septiembre de 2015.-

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL.-

Estimados clientes:

A modo de recordatorio les volvemos a informar de las diferentes cotizaciones en la Seguridad Social, y así, teniendo en cuenta que la **Cuota** son las cantidades a ingresar en la Seguridad Social y estas se calculan aplicando el tipo a la **Base de Cotización**, tenemos las siguientes bases:

- **Base de cotización** en el Régimen General será la elegida por el trabajador entre las bases mínima y máxima, durante el año 2015 la base elegida se situará entre una base mínima de cotización de 884,40 euros mensuales y una base máxima de cotización de 3.606,00 euros mensuales.
- **Trabajadores menores de 47 años de edad y con 47 años de edad**, la base de cotización de los trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2015, sean menores de 47 años de edad, será la elegida por éstos, dentro de los límites de las bases mínima y máxima. Igual elección podrán efectuar los trabajadores autónomos que en esta fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o causen alta en este Régimen Especial.
- **Trabajadores con 48 o más años de edad**, La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 953,70 y 1.945,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite de titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 884,40 y 1.945,80 euros mensuales.
- **Trabajadores con 48 ó 49 años de edad**, Los trabajadores autónomos que, a

1 de enero de 2011 tenían 48 ó 49 años de edad, y antes del 30 de junio de 2011, y con efectos de 1 de julio de 2011, hubieran optado por una base de cotización superior a 1.926,60 euros mensuales, podrán cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementada en un 0,25 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

- **Trabajadores que con anterioridad a los 50 años hayan cotizado cinco o más años en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social,** La base de cotización de estos trabajadores autónomos, tendrán las siguientes cuantías:

1. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales.
2. Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, habrá de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementada en un 0,25 por 100, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.945,80 euros mensuales.

A estos efectos se considera como última base de cotización acreditada, la última base por la que haya cotizado el trabajador, cumplidos o no los 50 años de edad.

- **Solicitud de cambio de base de cotización.** Los trabajadores por cuenta propia o autónomos podrán cambiar dos veces al año la base de cotización, eligiendo otra, dentro de las establecidas en la norma, siempre que lo soliciten en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración de la misma o a través del Servicio de Internet, antes del día 1 de mayo, con efectos del 1 de julio siguiente, y antes del 1 de noviembre, con efectos del 1 de enero del año siguiente. Esta solicitud podrá ser realizada a través de la Sede Electrónica > Ciudadanos> Servicios con certificado digital o/y Servicios con certificado SILCON>.

En el supuesto de estar cotizando por cualquiera de las bases máximas del RETA, podrán solicitar que su base se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el tope del límite máximo. Asimismo aún no cotizando por las bases máximas podrán solicitar que se incremente su base automáticamente en el mismo porcentaje en que se incrementen las bases máximas, con el límite del tope máximo aplicable al trabajador.

Las solicitudes anteriores al 1 de noviembre de cada año tendrán efectos desde el 1 de enero del año siguiente a la fecha de la solicitud.

La renuncia a estas opciones podrá realizarse en el mismo plazo y tendrá efectos a partir del 31 de diciembre del año en que se presente la solicitud.

- **Beneficios en la cotización. Exoneración de cuotas según edad. Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 27/2011.** Durante el año 2015 los trabajadores autónomos quedarán exentos de cotizar a la Seguridad Social, salvo en su caso por incapacidad temporal y por contingencias profesionales siempre que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Sesenta y cinco años de edad y 35 años y 9 meses de cotización efectiva.
2. Sesenta y cinco años y tres meses de edad y 35 años y 6 meses de cotización efectiva.

A efectos del cómputo de años no se toman en cuenta las partes proporcionales de pagas extraordinarias.

En consecuencia, los trabajadores autónomos que no tengan la cobertura de incapacidad temporal y reúnan los requisitos indicados estarán exentos de ingresar cotización alguna.

Los trabajadores autónomos que optaron por la cobertura de dicha contingencia deberán aplicar el tipo del 3,30 por 100, e ingresar la prima que les corresponda por contingencias profesionales, en caso de que se hayan acogido a las mismas.

- **Bonificaciones nuevas altas familiares colaboradores de trabajadores autónomos.** El cónyuge, pareja de hecho y familiares de trabajadores

Madrid 28010, c/ Santa Engracia nº 64, 5ª planta. Tlf.: 91 593 89 49. Fax: 91 593 89 55. 3
martincorroto@martincorroto.com // www.martincorroto.com

autónomos por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive y, en su caso por adopción, que se incorporen como nuevas altas al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los de los Trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial de Trabajadores del Mar (hasta el 28 de julio de 2013), y colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, tendrán derecho a una bonificación durante los 18 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 50 por ciento de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo correspondiente de cotización vigente en cada momento en este Régimen Especial.

- **Bonificaciones contratos interinidad con personas desempleadas.** Los trabajadores autónomos sustituidos durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, mediante contratos de interinidad bonificados, celebrados con desempleados (Real Decreto Ley 11/1998, de 4 de septiembre), tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de la cuota resultante de aplicar sobre la base mínima del régimen el tipo de cotización obligatorio (29,80%). Esta bonificación será de aplicación mientras coincidan en el tiempo la suspensión de actividad por dichas causas y el contrato de interinidad del sustituto, con el límite máximo, en todo caso, del período de suspensión.

Esperamos que esta información le sea de utilidad.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

Reciba nuestro mas cordial saludo.

MARTIN CORROTO Y ASOCIADOS.-
